Año de 1965 Miércoles 26 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1199/1965, de 6 de mayo, por el que se adapta la Ley de Usos y Circulación de Vehículos de Motor y el Reglamento del Seguro Obligatorio al Decreto-ley 4/1965, de 22 de marzo.

El Decreto-ley cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de marzo, estableció la aplicación gradual de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor; en su primera etapa, que entrará en vigor el próximo día uno de junio, el sistema de reparar el mal causado y la exigencia de concertar el Seguro Obligatorio establecidos en la mencionada Ley, se aplica exclusivamente a los daños en las personas, reservando para un momento posterior su efectividad en cuanto a la reparación de los daños producidos en las cosas.

El artículo tercero del citado Decreto-ley autorizó al Gobierno para adaptar en tal sentido tanto las disposiciones de la Ley como las complementarias dictadas para su desarrollo, autorización de la que el presente Decreto hace uso para acomodar a la nueva situación la normativa legal sobre la materia. Las adaptaciones establecidas que tienen carácter temporal, por cuanto aspiran únicamente a cubrir la etapa que corresponde al período previo a la total implantación de la Ley, se han limitado por ello, a cumplir de manera escueta lo dispuesto por el Decreto-ley y a regular el proceso de transición entre el anterior y el nuevo sistema.

En mérito de lo expuesto, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Justicia y Gobernación, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley número cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de marzo, la obligación de reparar el mal causado impuesta por el artículo treinta y nueve de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, se entenderá referida sólo al daño en las personas y dentro de los mismos límites y condiciones que para el ámbito del Seguro Obligatorio se establece en el Reglamento.

Dos. La responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor por daños a las cosas o por daños corporales, en cuanto estos últimos no estén comprendidos en el ámbito de cobertura del Seguro Obligatorio, se regirá por las disposiciones de la legislación común civil y penal, imputándose a las indemnizaciones que se señalen las que fueran satisfechas en razón del Seguro Obligatorio.

Tres. Si no mediase el acuerdo o conformidad a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarenta y nueve de la Ley, el asegurador o el perjudicado podrán solicitar del Juez municipal o comarcal del domicilio de la Entidad aseguradora o de cualquiera de sus agencias, la designación de un tercer perito para que, en el plazo de ocho días, a contar de su aceptación, fije como dirimente la cantidad en que valore los daños y perjuicios.

Cuatro. Quedan en suspenso los preceptos contenidos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la Ley, en cuanto se refieren a daños en las cosas.

Artículo segundo.—Uno. El Reglamento del Seguro Obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, aprobado por Decreto tres mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre, queda adaptado, durante el período a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de veintidós de marzo del presente año, en la forma que se establece en los siguientes apartados:

Primero. Quedan en suspenso los artículos diez, trece, veinticuatro, treinta y tres y treinta y cuatro, así como el capítulo II del título III, artículos treinta y ocho al cincuenta y uno, inclusive, y la disposición final tercera.

Segundo. Quedan en suspenso, sólo en cuanto se refieren a daños a las cosas, los artículos segundo, veinte, veintiuno, veintiocho, treinta y treinta y seis del Reglamento.

Tercero. Los preceptos del Reglamento que a continuación se indican, quedarán redactados en la siguiente forma:

a) Artículo tercero: «Dos. El Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales, para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del uso y circulación de los vehículos de su propiedad, formarán una comunidad de riesgos, regida por el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, del que obtendrán un «Certificado de Seguro» para cada uno de sus vehículos, sea cual fuere el Organo de la Administración a que estuvieran adscritos y el uso a que estén destinados.»

Al mismo artículo se le añade el siguiente nuevo apartado:

«Tres. Para los riesgos derivados de las pruebas deportivas en las que intervengan vehículos de motor, la obligación de contratar el seguro se entenderá referida a sus organizadores, que deberán acreditar ante la Jefatura Central de Tráfico, para que ésta conceda la autorización correspondiente, la suscripción de un certificado especial, destinado a cubrir estos riesgos, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.»

b) Artículo quinto: «Dos. Los vehículos matriculados en el extranjero podrán ser asegurados por el sistema de «Certificado Internacional de Seguro» o el que en el futuro pueda establecerse.»

c) Artículo sexto, apartado c): «Los tractores y la maquinaria agrícola o de obras susceptibles de trasladarse por medios propios y que precisen para ello de cualquier clase de autorización administrativa.»

ch) Artículo octavo: Uno. «La tarifa será única en cuanto a la prima de riesgo, y obligatoria para todos los aseguradores, sin perjuicio del margen de competencia que se establezca y de las derramas y extornos que puedan acordarse en el seno de las Sociedades Mutuas.»

Dos. Corresponde su aprobación al Ministerio de Hacienda.

d) Artículo doce: «Concurrencia en daños.—Uno. Si a consecuencia de un mismo hecho de la circulación en el que intervengan dos o más vehículos, se produjeran daños en las personas transportadas o terceros, los aseguradores contribuirán al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven proporcionalmente a la cuantía de la prima anual de riesgo que corresponda a cada vehículo.

Dos. En la reparación de los daños causados a las personas citadas en el artículo veintidós de este Reglamento, no participará el asegurador respecto al cual opere la exclusión establecida en dicho precepto, sin que ello implique reducción en las indemnizaciones correspondientes.»

e) Artículo catorce: «De la repetición.—Uno. Las normas establecidas en este capítulo se entenderán sin perjuicio de las excepciones que puedan oponer y acciones que puedan ejercitar los aseguradores, al efecto de acreditar la exención de la obligación de pago o su repetición cuando proceda.

Dos. El asegurador que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, hubiera satisfecho una cantidad superior a la que correspondería en función de la participación de su asegurado, podrá formular la oportuna reclamación de los demás aseguradores.»

f) Artículo quince: Se añade el siguiente apartado:

«e) En su caso, las referentes a las condiciones necesarias para el ingreso en Entidades de naturaleza mutua.»

g) Artículo dieciséis: «Uno. La proposición, obligatoriamente diligenciada con la fecha y hora de la recepción, por una Entidad aseguradora, surte, durante el plazo de veinte días, los mismos efectos que el certificado.

Dos. Recibida la proposición, el asegurador deberá entregar el certificado de Seguro en el plazo de quince días, entendiéndose en otro caso, que aquélla ha sido rechazada.»

h) Artículo veintiuno, apartado c): «Si el hecho se produce en las competiciones deportivas a que se refiere el apartado tres del artículo tercero, de este Reglamento, en cuyo caso, sólo cubrirá el daño el certificado especialmente previsto, y no los que tuvieren por objeto a los vehículos participantes.»

i) Artículo veintidós: «El Seguro cubrirá la reparación de los daños corporales causados a todo perjudicado por hechos de la circulación, excepto al conductor del vehículo objeto del certificado, al propietario, o en su caso, al tomador del Seguro y a los ascendientes, descendientes y cónyuge de cualquiera de ellos.»

j) Artículo veintitrés: «Uno. El certificado de seguro cubre la reparación de los daños corporales producidos como consecuencia de cada uno de los hechos de la circulación, dentro de las siguientes condiciones y límites máximos por persona.

a) La total asistencia médica y hospitalaria, si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo de Garantía, o hasta un máximo de treinta mil pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales centros.

b) La pensión de asistencia personal y familiar, cuando el Juez así lo acuerde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiuno y cincuenta y dos de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, hasta doscientas pesetas diarias,

c) Una indemnización máxima de doscientas mil pesetas, cuando resulte incapacidad permanente, determinada según la naturaleza de la misma.

La muerte o la gran invalidez sobrevenidas dentro del año siguiente y como consecuencia del mismo hecho que determinó la incapacidad, dará lugar al complemento de percepción.

d) Una indemnización máxima de trescientas mil pesetas cuando se produzca gran invalidez o muerte.

Dos. Las prestaciones del apartado a) y las indemnizaciones establecidas en este artículo, son compatibles entre sí, deduciéndose del importe de la indemnización que corresponda, las

cantidades recibidas al amparo del apartado b).»

k) Artículo treinta y seis: El Fondo como asegurador.— En el caso de que el Fondo de Garantía asuma el cumplimiento de las obligaciones del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones Locales, así como cuando haya de aceptar riesgos no asumidos por las Entidades aseguradoras, los certificados que expida cubrirán sólo los daños corporales.

Artículo tercero.— Uno. El Seguro Obligatorio a que se refiere el artículo cuarenta de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, constituirá a efectos de la aplicación de la legislación de seguros, un ramo propio e independiente de los demás.

Dos. La participación a que se refiere el artículo sexto, apartado d), del Decreto-Ley dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de octubre, se determinará por el Ministerio de Hacienda, en función de las necesidades financieras y administrativas del Fondo Nacional de Garantía, y con independencia de las que lleve consigo la cobertura de los riesgos comprendidos en el artículo tercero, apartado c), del mismo, cuya atención a través del Fondo corresponderá satisfacer a las Entidades propietarias de los vehículos.

Tres. La recaudación se efectuará por las Entidades aseguradoras en la forma que establezca la Dirección General de Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Entidades aseguradoras actualmente autorizadas por el Ministerio de Hacienda cubrirán automáticamente desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, las garantías del Seguro Obligatorio para las pólizas que cubran la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos de motor afectados por dicho Seguro y hasta la fecha natural de extinción de la anualidad en curso de cada contrato.

Segunda.—Uno. Los asegurados podrán optar por que les sean cubiertas solamente las garantías del Seguro obligatorio, siempre que lo soliciten de sus Entidades aseguradoras mediante carta certificada remitida antes de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. En estos casos la regularización de la prima se efectuará mediante la entrega al asegurado del correspondiente certificado de Seguro valedero por el tiempo que permita la parte de prima no consumida en treinta y uno de mayo.

Dos. Si la parte de prima disponible excediera de la correspondiente a una anualidad del Seguro Obligatorio, el exceso quedará a disposición del del asegurado para su imputación a cualquier otro seguro en la misma Entidad.

Tercera.—Uno. Cuando no se haga uso de la opción señalada en la disposición anterior, la Entidad aseguradora cubrirá además de los riegos del Seguro Obligatorio, los demás que tuviera asegurados en sus pólizas vigentes por su total cuantía.

Dos. En tal caso, para la liquidación de primas, se procederá sobre la parte de las mismas correspondientes al riesgo de responsabilidad civil, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Al Seguro Obligatorio se aplicarán las primas de las tarifas aprobadas para el mismo, en función del tiempo que medie hasta el vencimiento de la anualidad en curso de cada póliza.

b) Al pago de esta prima se aplicará por la entidad aseguradora una cantidad igual al cuarenta por ciento de la parte de prima comercial de responsabilidad civil proporcional al riesgo no corrido, computada, como máximo, por la que corresponda a una garantía de quinientas mil pesetas. El asegurado habrá de satisfacer la diferencia.

c) La parte restante de la prima quedará afecta al seguro voluntario de responsabilidad civil, que subsiste adaptado a la nueva situación, en unión de los demás riesgos cubiertos por la póliza.

Cuarta.—La existencia del Seguro Obligatorio podrá acreditarse, desde el primero de junio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, además de por los medios normales previstos en el Reglamento, también mediante póliza ordinaria de seguro que cubra la responsabilidad civil, contratada para el vehículo con anterioridad a primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco y el recibo justificante de estar al corriente en el pago.

En todo caso las Entidades aseguradoras facilitarán a sus asegurados el correspondiente certificado de seguro antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Quinta.—Los certificados expedidos de acuerdo con las disposiciones transitorias segunda y tercera podrán ser objeto de renovación anual conforme a lo dispuesto en el artículo dieciocho, párrafo segundo, aunque el plazo de su vigencia sea inferior a un año.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se aprueba la tarifa del seguro obligatorio; la de igual fecha sobre régimen transitorio; la de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco aprobando los modelos de Certificado y Proposición del Seguro, y, la Resolución de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco por la que se convocó concurso para la provisión de plazas de Peritos de daños materiales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 11 de mayo, núm. 112.)

1587

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

XXXIII RELACIÓN DE PETICIONARIOS QUE HAN SOLICITADO LOS AUXILIOS DE ANCIANIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 14 DE JULIO DE 1962.

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD
1.147 Marcelina Nebrada Sanz.......	Aldealengua de Santa María.
1.148 Luis Aguero Iglesias..........	Aldehuela de Codonal.
1.149 Andrea Esteban Esteban.......	Ayllón.
1.150 M.ª Concepción Alonso Asenjo.	Boceguillas.
1.151 Florencio Cobas Peláyez.......	Carbonero el Mayor.
1.152 Ambrosio Muñoz Muñoz.......	Chañe.
1.153 Micaela Provencio Sanz.......	Encinas.
1.154 M.ª Aragoneses Miguelsanz....	Fuentemilanos.
1.155 Petra Martín Calvo...........	Languilla.
1.156 Clara García Martín...........	Maderuelo.
1.157 Florencio Martín Sanz.........	Maderuelo.
1.158 Gregorio Hernando Martín.....	Maderuelo
1.159 Benigna Sastre Minguela.......	Narros de Cuéllar.
1.160 Leandra Velasco Muñoz.......	Navalmanzano.
1.161 Saturnina Carrión Cerón.......	Navas de Oro.
1.162 Teresa García Zorzo..........	Nieva.
1.163 Teodoro Venancio Iglesia Martín	Otero de Herreros.
1.164 Valentina Yagüe Rodríguez.....	Rapariegos.
1.165 Primitiva González Tapias.....	Rebollo.
1.166 Anatalia Bermejo Pérez........	Sacramenia.
1.167 Fernanda Fernández Veguillas..	San Ildefonso (Carmelitas).
1.168 Matías Moreno Mayoral.......	San Pedro de Gaíllos.
1.169 Isabel Molino Alonso..........	Segovia, Asilo de Ancianos.
1.170 Hermenegilda Castro Rodríguez	Segovia, Avenida Padre Claret.
1.171 Antonia Serrenes García.......	Segovia, Santa Isabel, 7.
1.172 M.ª Mercedes González Muñiz.	Segovia, Santa Isabel, 7,
1.173 Macaria Domínguez Arenas. ..	Segovia, Santa Isabel, 7.
1.174 Juana Fuente Andrés..........	Segovia, Valdevilla, 3, 3.º.
1.175 Celestina Rueda Galindo.......	Segovia, Plaza de San Justo, 4.
1.176 Dorotea González González....	Segovia, Gdor. Fdez. Jiménez, 8.
1.177 Florentina Hernanz Martín.....	Segovia, Onésimo Redondo.
1.178 Vidal Berzal Clemente.........	Valleruela de Pedraza.
1.179 Florencia Llorente Arévalo.....	Yanguas de Eresma.
1.180 Marcelino Fuentes Lázaro.	Yanguas de Eresma.
1.181 Eulogia Salamanca Pozo.......	Yanguas de Eresma.

A los comprendidos en la presente relación y a los que puedan aportar información, se les invita a que manifiesten dentro del plazo de quince días cuantos datos conozcan en relación con los mismos y que sirvan de base para rectificar cualquier error, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines indicados.

Segovia, 22 de mayo de 1965.—*El Gobernador-Presidente.*

1584

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 12 de mayo de 1965, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Agradecer a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia resolución de costear la tirada del cartel mural anunciador de las próximas Ferias y Fiestas de la Ciudad.

3.º Agradecer al Dott. Alberto Franci, de Roma, la publicación de un su artículo sobre Segovia en el diario «Il Sécolo D'Italia», y facilitar al mismo fotografías interesadas para ilustrar otro trabajo periodístico en preparación.

4.º Aclarar acuerdo de 26 de marzo, sobre inclusión del operario D. Vicente García Gómez en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento, en el sentido de quedar adscrito aquél al ramo o Servicio de Limpiezas.

5.º Conceder a un empleado del ramo de Limpiezas una ayuda económica para gasto de operación odontológica prescrita.

6.º Conceder prestación médico-farmacéutica a D. Eusebio Provencio, Secretario jubilado de Administración Local con residencia en esta Capital.

7.º Dejar sobre la Mesa petición de subvención del Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local.

8.º Aprobar conclusiones desprendidas en expediente de información sobre accidente de vialidad sufrido por el vecino D. Emilio Barroso, elevando al rango de acuerdos las propuestas del Instructor, Teniente de Alcalde, señor Escudero.

9.º Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, y bajo las condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes siguientes: A D. Claudio Lobo, para ampliación de edificio en calle de Los Coches, número 4, y a D. Félix Gil Rubio, para construcción de cobertizo en patio interior de la casa núm. 29 de la calle del Prado.

10. Prestar conformidad a obras de canalización subterránea que pretende realizar la Compañía Telefónica Nacional para la atención del Servicio a su cargo.

11. Autorizar a D. Aurelio Gil Rodrigo la construcción de acera correspondiente a la finca núm. 8 de la calle de Melitón Martín, y facilitar el bordillo necesario para el encintado.

12. Desestimar solicitud sobre establecimiento de aparcamiento reservado de automóviles en la Avenida Fernández Ladreda, al pie de las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

13. Desestimar petición de dos industriales de la Avenida Fernández Ladreda, sobre autorización de aparcamiento de vehículos para el servicio de sus establecimientos.

14. Subsanar error en Padrón del Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana relativo a finca de D. Eustasio Casas, con anulación de recibos expedidos y sustitución por los pertinentes.

15. Desestimar reclamaciones de D. Teodoro de Frutos Delgado, D. Félix Estirado y D. Alejandro Rodríguez Godoy, deducidas sobre el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de instalación de alumbrado público en las calles del Romero y otras.

16. Pasar a la Comisión de Obras informe del Departamento Técnico Industrial, sobre perjuicio en instalaciones y elementos del alumbrado público con motivo de ejecución de obras particulares.

17. Quedar enterada del Balance de Ingresos y Gastos del mes de abril último, presentado por la Intervención.

18. Concertar con Sastrería «Garzón» suministro de uniformes de verano para la Policía Municipal.

19. Aprobar y abonar minuta del Letrado Consistorial por intervención en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento favorablemente resuelto para el mismo.

20. Autorizar gasto de 2.363,40 pesetas para adquisición de herramientas para el Matadero Municipal.

21. Autorizar gasto para abono de horas extraordinarias de trabajo devengadas durante el mes de abril último por determinado personal del Parque Móvil y Carpintería municipales.

22. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados al efecto por la Intervención.

Declaración de urgencia

23. Señalar, lamentándolo, imposibilidad de conceder subvención interesada por alumnos de la Escuela del Magisterio, para viaje de fin de carrera.

24. Conceder donativo a la Asociación contra el Cáncer, de Segovia, con motivo de la cuestación anual.

25. Efectuar limpieza general en la Ciudad, designando al Teniente de Alcalde Delegado del Servicio para que desarrolle y dirija la operación.

26. Requerir informe del Arquitecto municipal en punto a las posibilidades técnicas de establecer un acceso en rampa, por las calles del Sol o de la Luna, para el paso de coches infantiles al paseo del Salón.

27. Aprobar pliegos de condiciones con mira a contratar la explotación de la playa de «Las Arenas», en el río Eresma.

28. Contestar escrito de la Sala 1.ª de la Audiencia Territorial sobre abono de intereses de cantidad depositada para pago del justiprecio del Campo de Deportes «El Peñascal», expropiado por el Ayuntamiento en el sentido de entenderse que aquéllos han de ser satisfechos por la Caja General de Depósitos, beneficiaria de la cantidad depositada.

29. Aprobar liquidación de derechos practicada por prestación de Servicios municipales a productora cinematográfica.

30. Aprobar propuesta de concierto por aparcamiento durante cinco noches, en terrenos municipales, de vehículos automóviles pesados de la Casa «Ebro», vista la formulada por el concesionario de esta firma en Segovia.

Segovia, 17 de mayo de 1965.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.º B.º: El Alcalde, *M. Canto*.

1586

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de *Fabricantes de Harinas*, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor para el período de año 1965 y con la mención de SG/12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.º—*Tráfico de las Empresas.*				
Prestación de servicios...	3.667.000	2 °/₀	73.340	186 e
Ventas de subproductos...	3.646.000	1,8°/₀	65.610	» a-b
Id. id ...	32.805.000	1,5°/₀	492.075	»
Ventas de harinas no panificables..............	86.625	1,8°/₀	1.560	»
Id. id. ...	4.244.625	1,5°/₀	63,770	»
2.º—*Arbitrio Provincial*.......	—		233.345,35	
Total...........			929.700,35	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en novecientas veintinueve mil setecientas pesetas con treinta y cinco céntimos.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º con vencimiento a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D., *Félix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 19 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.*

1586

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincialcon la Agrupación de *Rematantes y Almacenistas de Madera*, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor para el período de 1965 y con la mención de SG/13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.º—*Tráfico de las Empresas.*				
Ventas al por mayor......	75.000.000	1,50°/₀	1.125.000	186 a-b
Ventas a minoristas.......	1.400.000	1,80°/₀	25.200	»
2.º—*Arbitrio Provincial*.......		0,50°/₀ y 0,60°/₀	383.400	
Total.............			1.533.600	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón quinientas treinta y tres mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en *cuatro plazos*, el 1.º con vencimiento a los 15 días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D., *Félix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 19 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.*

1607

Delegación Mutualidades Laborales

BECAS DE ACCIÓN FORMATIVA DE LA MUTUALIDAD LABORAL DE HOSTELERÍA, PARA LA ESCUELA SINDICAL SUPERIOR DE HOSTELERÍA

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Hostelería, se convoca la provisión de becas para cursar estudios en la Escuela Sindical Superior de Hostelería, sita en Madrid, Paseo del Angel, «Casa de Campo», curso 1965-66, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las becas cuya provisión se convocan son: Para alumnos internos; alumnos mediopensionistas y alumnos externos.

2.º Las becas de alumnos internos se reservan para varones, si bien los mayores de 21 años no podrán ser becarios internos, salvo que haya plazas sobrantes en la Escuela. Las de mediopensionistas y las de externos se destinan indistintamente a ambos sexos.

3.º Para poder solicitar las becas se precisa:

A) Ser hijo de mutualista de dicha Entidad.

B) Ser mutualista de dicha Entidad.

C) Ser huérfano de mutualista de la Entidad, sea o no pensionista de orfandad.

D) Ser hijo de pensionista de la Entidad.

La presentación de instancias solicitando becas en la Sede Central y Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales puede hacerse hasta el 30 de junio próximo, inclusive.

Los demás detalles que puedan interesar podrán consultarse en esta Dependencia.

Segovia, 22 de mayo de 1965.—El Delegado Provincial, *Antonio Marcelo Corchado.*

1331

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Jesús Ortiz Antoranz* se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «Edificio para camineros y Parque de Zona en Sepúlveda (Segovia), Explanación del terreno propiedad del Estado. SG-233 de N-I a Sepúlveda», de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de *Sepúlveda,* que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 27 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1590

SANTIBÁÑEZ DE AYLLÓN

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde, Arsenio Bermejo.

1591

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, por el presente se expone al público, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cantalejo, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1592

FUENTERREBOLLO

EDICTO

Don Alejandro Fisac Mardomingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenterrebollo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuesto ordinario y de la administración del patrimonio del ejercicio de 1964, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fuenterrebollo, 20 de mayo de 1965. El Presidente de la Corporación, Alejandro Fisac.

1594

OREJANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Orejana, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

1595

AYLLÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de cuentas de presupuestos, de la administración del patrimonio y demás municipales, correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayllón, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

1596

SEBÚLCOR

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de las obras de pavimentación de vías públicas en su primera fase, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sebúlcor, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

1597

MONTUENGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montuenga, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Clemencio Arroyo.

1598

SANTA MARÍA DE RIAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de cuentas de presupuestos, de la administración del patrimonio y demás municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa María de Riaza, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Julián Sanz.

1599

TURRUBUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Turrubuelo, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde, Rufo Ramos.

1600

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 19 de mayo de 1965.—El Alcalde, Patricio García.

1601

CANTIMPALOS

ANUNCIO

Formuladas y debidamente rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1964, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos, observaciones y defectos que juzgue pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 apartado 2) de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y regla 81 de la instrucción de contabilidad; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Cantimpalos, 19 de mayo de 1965. El Alcalde, Francisco Gil.

1602

SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sauquillo de Cabezas, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Eugenio Barrio.

1603

ANAYA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1960, 1961 y 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anaya, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, C. Manso.

1603

ANAYA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anaya, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, Constancio Manso.

1609

Ayuntamiento de Sebúlcor

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veintidós del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución, por medio de subasta pública, de las obras de reforma de la Secretaría y Archivo municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, contra el referido pliego de condiciones.

Sebúlcor, 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, *Julián Díez de Miguel.*

1610

Ayuntamiento de Sebúlcor

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veintidós del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución, por medio de subasta pública, de las obras de pavimentación de esta localidad en su tercera fase, que comprende la plaza de Fragua y calle del Rincón.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, contra el referido pliego de condiciones.

Sebúlcor, 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, *Julián Díez de Miguel*

IMPRENTA PROVINCIAL